

Provisiones Reales

14.1

JUNTA DE EXTREMADURA  
CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA  
D. GRAL. DE PATRIMONIO CULTURAL

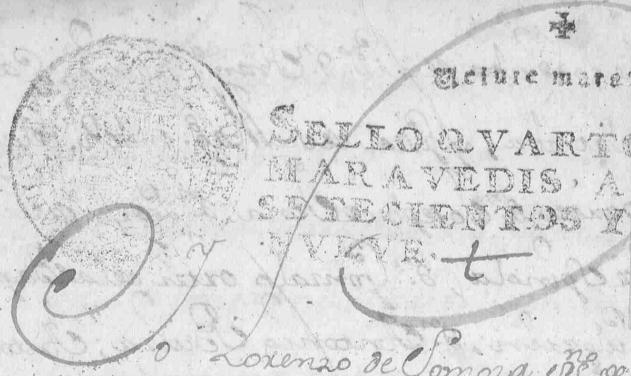
ARCHIVO DE

A Z U A G A

Legajo nº \_\_\_\_\_ 3

Carpetas nº \_\_\_\_\_ 662

Fecha 1729 VI / 4



Lorenzo de Sonora ob. ex. del Mag. para Casas  
ordenanzas militares, y oficial de la <sup>nra</sup> de la <sup>21</sup> en la villa de Ch. Consejo  
de las cosas de la villa de Santiago, Texcoco, y su oficio que  
ante los señores hecho. D. Consejo, en su oficio y oficio de  
Febrero del año pasado de setecientos quinientos y uno, por  
parte del dñ. Geronimo Oran Zapata de Heras, vecino  
de la villa de Chiahuac, Mayordomo que fue del Concejo de  
ella se presentó cierta querella contra el dñ. Antonio Durán  
y otros Coroneles, Oficiales, y Capitanes contra villa en  
diferentes años, sobre diferentes Capítulos, una audiencia  
se cometió al dñ. Diego Alonso de Zarate, Alcalde menor  
de la villa de Montánchez, quien audiencia ejecutado, y  
quien los autores encerrado de ventena, los remitió al dñ. D.  
Consejo, endonde audiencia visto por los señores que  
no la sentencia definitiva del dñ. Geronimo Oruente: En el pleito q.  
entre partes se orgue de la villa de Geronimo Zapata, vecino  
de la villa de Chiahuac, y Mayordomo, que fue del Concejo en el  
año pasado de setecientos quinientos, en setecientos quinientos  
y uno, y en su nombre Alonso Canales en Procurador.

que derecho le quedaba el dñ. Frn<sup>r</sup>. Orno, Cañadas de  
orden de Catátraba, y fiscal de su Mag<sup>r</sup>. en dicha orden  
y a la otra parte d<sup>r</sup>. Joseph de Lema, 2<sup>r</sup> Señor oidor de Vera  
d<sup>r</sup>. Manuel de Spinola, d<sup>r</sup>. Gonzalo oidor de la Chiquera, d<sup>r</sup>. Bon  
so Gómez Pulgazin, d<sup>r</sup>. Antonio Brura, d<sup>r</sup>. Antonio Lluer  
ca, d<sup>r</sup>. Vicente, Chumabal de Brura, Sabio oidor de Venezuela  
oidor en su curia, Pedro Sanchez Pulgazin, d<sup>r</sup>. Fernando juan  
Alvarez, d<sup>r</sup>. Joseph oidor de Sanabria, d<sup>r</sup>. Diego Rodriguez  
quier de Sanabria, y Joseph Cano Guzman, todos Capit<sup>r</sup>  
lases, que han sido en su villa de 1500 años de setecientos y  
diez, en setecientos y once, setecientos y doce, en setecientos  
y trece, setecientos y cuatro, en setecientos y quinientos, y sete  
cientos, y diez y nueve, en setecientos y veinte, en nombre  
de los otros d<sup>r</sup>. Diego de Llano en su curado sobre el  
señor Capitulales puestos por su d<sup>r</sup>. Gerónimo Zagata, como  
Mayordomo, que era cecho. Consejo, y habitado para su  
segundo - Fallamos que sobre el primer cargo hecho a  
los d<sup>r</sup>. Capitulales, que fueron el año de setecientos y diez  
en setecientos y once, y el dho. D<sup>r</sup>. Antonio Brura, d<sup>r</sup>. ayes  
sacado del Deporta, se temió q<sup>r</sup> q<sup>r</sup> estaban detenidos  
para no dimer el cargo, que contra los Propios cesha. Villa  
tenia d<sup>r</sup>. Antonio Malonado, les debemos absolver, ab  
bemos, y damos por libres, y declaramos ser de la d<sup>r</sup>. g<sup>r</sup>

29

de los señores procuradores el recorregro destra Deposito, y  
en su conseqüencia mandamos, que por la Justicia actu  
al se reparta entre ellos dia. Cuadros en la forma ordinaria  
y que se ponga en el referido Deposito, y se emplee conforme  
a la destinacion, que tenian otros viernes mill lli. y se ejecute  
dentro de ocho meses á la notificacion, embraneo dia. Cubana  
al Cons. por mano del S. fiscal testimonio de aquello ejecuta  
do con asesimiento. En quanto al tercero cargo hecho á las  
Justicias, y el segundo hecho á las que fueron en el año de  
entales, q. que son facultas R. vendieron un pedazo de ter  
ra al dñ<sup>o</sup> Carlos Montenegro procurador, oce pedazo de  
tierra, y callejon al Comuento de Mexicanos destra  
Villa, otros dos pedazos cedieron al dñ<sup>o</sup> Juan Munoz  
procurador, y asimismo sobre las ventas de tierras,  
que en los años antecedentes resultan hechas á Juan  
Perez Litaztre, Francisco Rodriguez de Sanabria, dñ<sup>o</sup>  
Juan ced Castillo procurador, dñ<sup>o</sup> Pedro Sanchez calabera  
y Juan Perez de Herreria vecinos destra Villa, debemos  
se declarar, y declararemos nulas en ningún valor ni efecto  
dhas ventas, y mandamos, q. todas las dhas. tierras se retiran.

adelo. Consejo, Cultura, y regimiento con todos los fueros  
y Rentas, que han producido, y podido producir, desde el año  
en que casó uno de los suyos años compración dha. villa, ha  
tala dñ. ejecutado restitución, y la ejecución del ordenan-  
do se cometió a el Alcalde de la villa, quien lo pongo  
en ejecución, reservando, como reservábamos á dichos comis-  
idores el derecho a otra, para que el que tuvieren, le  
repitan contra quien, y como les combergan; Y si nom-  
mo reservábamos á la villa el derecho, para que repita el  
Capitulare, que intermisión á cada una de las ver-  
tas, lo q. de dichas compraciones nos pudiere cobrar - en  
cuanto al cargo cesivo hecho á dichos Capitulares cedlano  
de doce, en trece, sobre el que no renunciaron á los vecinos de  
dha. villa los varios, que pasaron del regimiento  
de Felipe Ramirez del Castillo, teniendo en su  
poder dos mil, y ochocientos dls. destinados para este fin  
los abrolbemos, y damos por libres, y reservábamos estos  
á salvo á los vecinos, que se hallaren perjudicados en la  
dha. restitución, para que ven cedel, como les combergan  
Por lo que resulta de los autos contra Juan Antoni

3

Indos de la ensha villa Juan Luis de Aranda, y  
Cabezon, Obres Luis de Aranda, y Francisco  
Sánchez testigos de la crumada, manzanos, selec-  
sionen asho. R., cierneudos de vellón, y á cada uno  
de los otros tres á tres encasos de vellón puro. Alcal-  
deznos, quién remata toda la sha. Camisas, á la  
vía de Camara de la orden de Santiago, y se aplica  
para parte de costas de esta pesquera. Manzanos, que  
se vendeante todos los arrendamientos de los Proges  
se hagan con la solemnidad necesaria de pública sub-  
asta, interrumpe la gregones, posturas, y remates  
en la forma establecida porro, y que todas las ventas,  
y causales, que en qualquiera forma se teneieren á  
dha. villa, ó al proximo comun de los vecinos entien-  
en poder del Mayordomo de Los Proges, quién no pa-  
que posición alguna, ó que no sea dibramiento de  
villa en toda forma, y recibo simple de la persona á  
cuya labor dediere, y que de otra manera, no se abonen.  
Los ganados de la villa quedarán en las quintas, las qua-  
les se tienen aquí á dha. Mayordomo de Los Proges, como

á los Capitulares por la Justicia y regimiento, que le suben  
oírse, y sea dentro de un mes, de como se hubiere tomado  
la posesión de su empleo, y mandamos, que así esté  
prudencia, como la ejecución de las multas, y resti-  
tución de las dhas. tierras se efectúe sinembargo de  
uplicación: Y para mejor probación del quanto cargo  
se ha hecho á los Capitulares del año de catorce, en quince, y  
años suendrío á D. Bernardo Gante, los comendadores de las  
Dehesas vieja, y nueva por ocho años en menor valor  
que el que anteceden, una renta resulta de los autos  
que se ha hecho por un fuer ejecutor para hacer pago al Mar-  
qués de Santiago de cinco mil quinientos, y cincuenta  
y seis Reales, y quince mas, que se le debían por encuadramiento  
de la villa, deteniéndose pagar el producto de uno efecto, y  
aunque hecho la dila por los Capitulares, que fueron en  
cada año de las que resultó de lo debito, procediendo con  
tra la persona, á quien estaba cometida su admis-  
tación, y en caso de sugerir contra los nombrados  
ó sus hijos, demanda, que utando á todos los que ha-  
bieren sido Capitulares en los años, Lloriga, y demás

4

las Justificaciones, que si fuere cosa viva, y lo que le pertece,  
neciere destra cargo. Cuantos obres d' segundos, y  
terceros cargo hecha a las Capitulaciones que fuen en el año  
de diez y nueve, en veinte, sobre la vereda de Santas o las  
Dehesas hecha por cinco años, oceania grecia. Alcaldes  
mayor de Alcala, teniendo presentes las exequias de los  
asentamientos, oiga a las partes s<sup>e</sup>r. La excepcion o  
que tienen alegar, y les admita las Justificaciones, que  
obreron para la qual, y para la remision  
de las multas, selean veintiocho de febrero proximo  
año; Y efectuado remitidos los autos al Consejo citadas las  
partes, y se vayan con los Senadores que se hallaren  
para un tiempo de reservar y robar sobre las costas;  
Y en quanto a todos los demás cargos hechos a todos los otros  
Capitulaciones, les absolveremos, y daremos por libres, y por  
esta sentencia definitivamente clucganos así lo  
pronunciaremos y mandamos - D<sup>r</sup>. Vicente Monroyat,  
y Cipriano Marzal Villanueva y Braco - D<sup>r</sup>. Thomas  
Fernandez Molinillo - D<sup>r</sup>. Ezeban de la Torre - D<sup>r</sup>. Ladrillero  
D<sup>r</sup>. y pronunciamos en veinte y tres de octubre de este año de  
mil setecientos quinientos y dos, y para la integridad  
que ha de constar.

mandaré a la caja por la respuesta dentro de ocho días de las tierras  
y propiedades que se acusan enajenadas sin facultad R. y demás  
constituciones de algunos cedatos referidos cargo y propuestos  
a instancia de dho. Dr. Gerónimo Zapata, como tal dho.  
ordenado al Consejo auxiliado para la prosecución acerca  
causa, se libra R. carta y probación, con prosecución  
acerca. sentencia remitida abd. dho. Diego Polo Roano  
Alcalde mayor de la villa de Hornachos, para que pase a dho.  
villa a la señada reintegración; Y asimismo ordena  
a los señores Capitanes, que acáyan sido en el año anterior  
detenidos y dieron prueba en detenerlos y que se pague, d. se  
venta de hierbas de las Dehesas hechas por cinco años, te-  
niendo presentes las escrituras de arrendamiento, y  
admitirse a las partes las constancias que dho. Alcalde  
a su oficio ordenó remitir los autos oídos de los señores  
Capitanes, y en su concurrencia dho. Alcalde mayor  
de Hornachos pase a dho. villa de Aruaga, y mande eje-  
cutado lo referido allí. lo remitido con los señores ad-  
tos a dho. R. Consejo, en donde acuerde lo más con los  
demás antecedentes, y lo pague por el Señor fiscal, y díganlo  
a dho. R. Consejo se procederá a dho. Hijo en segundamente.

2  
as tierras Chico 220  
y demás Villanueva hechos despues de la sentencia del Consejo, por lo que  
nuestros Orgas mira a el cargo hecho a D. Alonso de Flores Guisalba  
otras oficio (apenas a sus herederos) y Pedro Sanchez Pil.  
casin Obaldes, Juan otra esquina, D. Antonio de  
Buria, D. Fernandez Cañallese, y Alonso Gomez Pilgas  
sin Pres. Capitulares que fueron de la Villa de Tui,  
agosto año de mil setecientos y cuatro, en quince  
sobre avea vendido, sin facultad Pr. al Licenardo de  
Gante los pastos de los canales de la Dehesa vieja, y  
nueva por tiempo de ocho años, primeros precio cuel  
que antes tributaron, para con su producto pagar lo que  
deberá del acopio de cal, se considera ahor. Capitulares  
antes y a que restituian á la villa, de un mill, y quinientos  
Lohuera Pr. que importaron el principal, y costas de lo que se  
deberá del acopio de cal, yer pagaron a los nuevos  
y sencientes Pr., en que se vendieron otros canales,  
y se manda que los ochocientos Pr., que no consta ave  
guillido la villa, resto de los tres mil, y quinientos depor  
tar en D. Licenardo de Gante, los larga de la persona  
en que poden ganaren, y remita testimonio al Cons.  
ento de quince días, y se le reservaba en efecto a calbo

los referidos Capitulares, para que por los setenta, y  
quincientos <sup>rs</sup>, que se les manda restituir, lo repitan  
como les comberga contra los <sup>los</sup> deudores, y Fernanda  
que la villa use de los Pastos, y aprovechamientos de los  
cañuelas, segun, y en la forma, que lo hacia antes este año  
de setecientos, y catorce, y para los fines de su extencion.  
Tengiante a los dos cargos hechos a D<sup>r</sup>. Antonia de  
Puris, y D<sup>r</sup>. Fernanda Cañuelas Alcalde, D<sup>r</sup>. Joseph de  
Vera, D<sup>r</sup>. Francisco Rodríguez de Sanabria Mora, D<sup>r</sup>  
Diego Rodríguez de Sanabria, y Joseph Cano Guzman  
regidores Capitulares este año pasado de setecientos, y diez  
y nueve en veinte, sobre aux rendido a Ganaderos Señor  
nos los Pastos de la Dehesa por tiempo de cinco años  
sin las solemnidades prevenidas por derecho en grado pen-  
siero de la villa, por la considerable raja, que tiene  
en el precio, motivo de celas cantadas, que para si  
recibieron de los Fernanos, se les condena a que paguen  
y restituian a la villa, cincuenta D<sup>r</sup>, por razon de diez  
y seis pesos; Tam<sup>r</sup> la paga ceesta Cañuelas, como ad  
en que han condenados los Capitulares este año de sete-  
cientos y catorce en quince, sea por iguales partes entre  
los Capitulares de cada uno estos años: Y por lo que

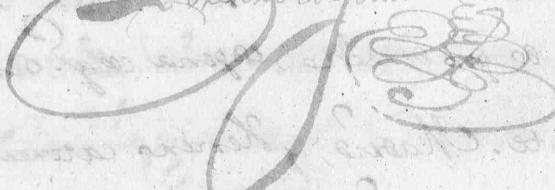
6

no subieren <sup>2</sup> vales, hecha escusación <sup>1</sup> los <sup>2</sup> se proceda con los  
los demás con la misma igualdad, y se condene en la  
tercera parte de cada las castas, y salarios cierta pes-  
quisa a los Capitulares <sup>2</sup> este año de setecientos y cuatro  
en quince, y en las otras <sup>2</sup> terceras partes a los <sup>2</sup> api-  
tulares <sup>2</sup> este año de setecientos, y se responde en suyo  
procedimiento para su cobranza en la forma que ha de  
para la paga de las restoraciones, que demandan ho-  
cas a la villa, y a D<sup>r</sup>. Fernández Cañadas, selección  
de sueldo en suyo encargos devellon, aplicados por rentas,  
Cámaras, y Gastos de Justicia, y se le aprecie a 2000, los  
desprendidos Capitulares, que en las ventas de tierras, y  
alquileres <sup>2</sup> de los Propios de la villa, procedan  
con toda legalidad, y desinteres, atendiendo a lo que  
utilizan ciella, y sus vecinos, arreglándose a lo que  
sea por derecho, a pena de q<sup>e</sup> serán castigados severamen-  
te. Madrid, y Henares cañones <sup>2</sup> setecientos y que  
ynter y sev = el qual se haga notorio a las partes, y pida  
cedido. D<sup>r</sup>. Antonio Druisa, y demás consortes Capitulares  
ceha. Villa representó petición, suplicando ciella

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE E

para ante Su Mag. y Señores de la R. Junta de omis.  
Dolagual Fernando de Mariano por auto escrivio el Febrero  
no ciento año de mil setecientos quinientos y que  
se viesen los autos en uno estando en la oficina  
de su oficio. Pagan parcer celos autos que quedan en esta  
má de am. a que me refiero, y para que conste donde con  
benza, y en viernes de autos de los señores de la R.  
Consejo de su cor. corriente probados a instancia  
de este Of. Geronimo Lapata, lo signé, y firmé en  
Madrid a diez de Mayo de mil setecientos quinientos  
y que  
que

firmado de su oficio





Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA  
TA Y OCHO MARAVEDIS  
ANO DE MIL SETECIENTOS  
Y VEINTE Y NVEVE.

herge por la Grana de  
Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon delas dos  
señas de Jerusalen de Planaña de Granada de to  
ledo de Paterna de Gatica de Mallorca de sevilla  
Administrados por elos señores de la Orden y Caualleria del  
Santiago por autoridad Apostolica Al Yo la Ius  
ticia y Regim. de la Villa de Azuaga, aquen Comete  
mos y mandamos lo que en esta vna. Carta y Pro  
mision, se hara mencion, dased, que en el mo. con  
seno delas Ordenes se presenta la Peticion del  
thoror siguiente. M. P. Alfonso Manuel ca  
migo, en nombre de Dn. Jeronimo Zapata de Ate  
no, Veano dela villa de Azuaga, y Maestro  
de su Convento, por el estada noble, y como tan hanu  
tado por el Consejo, ante J. A. como mas hayas

lugar en dñ. parecer y dñ. que mi paute como ta  
Majordomo esté enquierendo pleito de Requisa cont.  
Mr. Antonio de Pineda y Morales y Consorces y  
cinos de dñ. Villas y Capitanes que fueron deca  
en diferentes años antecedentes sobre granos la  
2280 y embolsos de diferentes Cantidades de m  
en que han incurrido en los años que estuvieron  
así cargo los empleos de Gobernación de dñ. R  
en gran perjuicio del Comun y Veanos de ello  
lo qual tiene justificado plenamente mi paute en  
este pleito, como Consorcia mas y menor de él, aqu  
me refiero en su Dñ. Pineda, que secondo el  
señor dñ. Serrera en el condenando al dñ. R  
y otros entre otras cosas al dñ. Serrera de dñ.  
Cantidades, lo que no han ejecutado, por haber  
estos dñ. Serrera agencia de dñ. Serrera  
para ante Su Magestad y señores de su R  
ta de Comisiones, todo con el fin de dilatar  
pagar lo que tan justamente tienen deca

nados; Y es así que estando en este estado hallé  
gido anotadá semi parte, que por la del dho. Dr.  
Antonio de Bracamonte, se están haciendo diferentes  
diligencias al fin de ser velanzado por Alcaldes  
de dho. Villa. En la proxima saca de empleos  
Capitulares, que se ha de hacer por Pasqua del  
Capitulicato de este año, Callando maliciosamente  
el Sez. Pdo. Condenado en el dho. pleto de Jes-  
quisá, y como tal inhabilitado para obtener  
dho. empleo, no solo el dho. es los demás que  
están comprendidos en el, esto al fin del  
con el maneno y poder que tiene en dho. Villa  
manenaz los Candales de ella, y cometez los  
mismos excesos por que está Capitulado, lo que  
no es justo, por las razones que vienen expre-  
sadas, y sea todo, en grande dano y perjuicio  
del Comun y Señor de dho. Villa por cuos  
motivos = Pdo. I. R. H. a O. A. señora condesa



amí paxo se d' la Comisión Comendada al Gobernador de la Ciudad de León, para que quando este paxo, á la saca proxima de Capitulares del dho. Pila<sup>1</sup> de Aruaga, no le dé la Possección al dho. M<sup>r</sup> Antonio de Bmía, ni los Comprendidos en dho. Paseo del empleo de tal Alcalde, o Capitán, ni en Depósito, Ni otra forma por el qual autorizado para ello, sino es que saque en su lugaz los Alcaldes, y Regidores que estubieren en enhilados por la dha. Elección, imponiéndole para ello, las muias Capazas que el Consejo quereá que tuviese más Comodidades en que Realizase más con Justicia que se pida. 88<sup>2</sup> = Alfonso Manuel Cárregos = La qual dha. Personón demandó la Presencia del mío Fiscal, por quien se dio la Respuesta que thenox, y del año que nació con Renta de 800, y Otro, por los del dho. muestre

ad Gobern. Resp. fiscal.

quando

res de

ni al dho

bendido

Alcalde

y por es-

aque en

estubie

ponien

7 tof

um. 52

mberue

7 que

ig =

Frese

Respuesto

con R

nuestro

Auto-

Consejo, es como sigue = El Fiscal en Vista  
de este pedimento: Dice que Respecto de ser Hecho lo  
que en el se Reptie; Siendo el consejo Segundo podrian man-  
dar, Se de Despacho en la Conformidad que pide esta  
parte dandole tambien testimonio de los Comprenden-  
didos en la Lesguna, la sentencia, dada por el con-  
sidero, y estado de los autos, para que el Goberna-  
dox de Ullena, no de posesion, de Alcalde no Oficio  
de Justicia, animales de los Comprendidos  
dos en ella. Madrid y Mayo quatro demill seten-  
tentes y Veinte y nueve = Madrid y Mayo Seis  
demill Setententes y Veinte y nueve: Hagase como  
lo pide el F. fiscal, y dese Despacho para que la Au-  
to de Recam. de la Villa de Aruaga lo execute-  
l para su ejecucion y Cumplim. fue acorda-  
do que demandara demandara, dax, estaria cor-  
ta para los en la dho. Razon, y Los tribulos.  
P. bien por la qual os mandamos que luego co-  
mo la Recam. o con ella seais requeridos por  
parte del dho. Gr. Jeronimo Lopata, Tenor

Respuesta fiscal y auto delos del dho. m<sup>o</sup>. Consejo que  
la Inse<sup>r</sup>to, y leguazder<sup>s</sup>, Cumplid<sup>s</sup>, y Execuaci<sup>n</sup> y hagan  
guardar, Cumplid<sup>s</sup>, y Execuazi<sup>n</sup>, En todo, y por todo, Segun  
y dela maner<sup>a</sup>, que en dha. Respuesta, y auto, se Compre  
ne y declara, Sin Conveniencia alguna; y en su Cum  
plimiento, quando llegue el Caso, de hacer la proxima  
elecc<sup>n</sup> y saca, delos o fia<sup>s</sup> de Alcaldes ordinarios  
Regidores, y demas Capitulares, de esa dha. villa, n  
dew<sup>s</sup> m<sup>o</sup> Consistorio, se les de la posesion, de dhos Of  
cios, al dho. D<sup>n</sup> Antonio de Brusa, n<sup>o</sup> otro algu  
no, delos Comprehendidos, en la Pesquisá de que  
se hace mencion, en el pedim<sup>to</sup> que la Inse<sup>r</sup>to  
do, en deposito, ni en otra forma, por estar, como se  
claramos estan, inhabilitados p<sup>r</sup> ello, Si no es que se  
quier<sup>e</sup> en su lugar, para los dhos. Ofcios, los sujetos y  
estubieren inhabilitados, para la dha elecc<sup>n</sup>; acaso fin y  
para que os Conseje delas personas Comprehendida  
en dha. Pesquisá, o Remitimos, con esta m<sup>o</sup>. Cauta  
testimonio dignado, de Lorenzo de Somoza n<sup>o</sup> s<sup>r</sup>. J<sup>o</sup>  
Oficial de la m<sup>ia</sup> de Camara, del dho. m<sup>o</sup>. Consejo, p<sup>r</sup>  
tacante ala Relevada Orden de Santiago, Sufrir. m<sup>o</sup> n<sup>o</sup>  
del Corriente, con Inse<sup>r</sup>to m<sup>o</sup> de la sentencia dada en dho  
Pesquisá p<sup>r</sup> los del mismo m<sup>o</sup>. Consejo, Relacion de esta

en que  
hagan.  
Segun  
el Conde  
y Cum  
y los otros. Pues es mi voluntad que hagais lo contrario  
los tres mil ducados para la villa de Madrid y de cada cincuenta mil  
más para la villa de Caravaca. Sola quia mandamos aquello que  
no fué de lo nombrado y de testimonio de ello. Dada en Madrid  
a doce de Mayo de mil seiscientos y veinte y nueve años.

En el Archivo de la nueva Administración General del Fisco  
del Prado. Señor don Tomás Gutiérrez y Spinola

Mon. Int. de Bilbao. s. v. rey. s. y. 1820. 2 am.

A la reina su majestad. con recuerdo de los deseos suyos. Mas nos

Rey  
D. Francisco de Paula y Gutiérrez y Spinola

Lara que ha tenido el Regimiento de la villa de Azuraga, que  
nada y cumplido que le prevene manda apedimento de D.  
Genaro Zapata, Mayordomo del Conde de la misma villa  
Correa.

En la Villa de Huagalas quatos dias del  
mes de Junio de mil seiscientos y veinte y  
nueve años Yo el exmo. pbro notario leyo i notó-  
fique la Real pr. Sínix de su reg. que Dijo.  
Yo como y Señor de su Real Comiso de las  
Olleras de estas quatos foros con el testimo no  
que le a long anio a los señores dños Diego Albornoz  
y Charles Garnier y Santos oficio dños govi-  
ernos pioneros dños ordinarios de este Real go-  
bierno en los ultimos dños pioneros dños Albornoz y Charles  
Garnier y dños maestros Díaz y Pérez de  
ella Es un dia de hoy en el qual mas y de  
señor Vodiz y dños Sarrallos mas mayordomo de San  
Cristóbal estando dños en su Real Comiso y dños por sus  
más dños pioneros que los bedenes con el Wejeteo de  
Vereacion de Vida Cesaria y quisieron solo Su Co-  
bera como al Cada de Su Rey i Señor natural  
y coquato a Su Cumplo lo mandaron decirles  
a dños q avean q dice lo que se viene de Subir a  
lo de arriba — Joseph proximamente con  
Dños Diego Albornoz y Charles dños maestros  
y dños Sarrallos dños oficio dños goviernos  
dños Joseph y Benítez y Toledo dños  
Dños maestros dños Vodiz y dños Sarrallos  
dños oficio dños goviernos

*Qnframovoss*



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
UNO. D.R. *Marcus & senore*



anteriores cosas, aquas que en los han exis<sup>12</sup> del  
Consejo; si acaso alguno de los relectos estau  
bien entendido en el asunto, de que se habla  
en la Ley de Precio por varas  
y lo harian con honores o no.

~~150~~ Dr. Diego de Henrr Joseph <sup>de</sup> Bonnem  
Hinojosa <sup>de</sup> Alvarado  
y Chobeff  
Dr. Joseph. de Brizzi  
y Valdado ~~de~~

Dr. José Ruiz  
de Aranda

Don Francisco

~~Sebas~~  
Sebastián  
de Alvarado  
y Valdado

En cumplimiento de lo mandado en el acto de  
esta órdenes vos Yo Sebastián de Alvarado  
y Valdado <sup>no</sup> Mag. y de la Cia. de la Ciudad de  
Braga sub p' cargo de los Comis de Geometria,  
Parr. Sagasta V'ano de este año 1600.  
donde de este cargo en lo alto quedan  
sobre el travesa que por el Refuerzo seguian  
los Cargos que se han encañado en la Ciudad  
que ultima que el cargo en estos años D'  
Santiago que Diaz y Serrano de Sebastian

SELLO QVARTO, VEINTE

MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
NVEYE.

Consejo de los oídos segun qd. Comte  
a los libros de la Corte qd. hizc. estes  
y abesia se calauans de Alcalá  
y Verdades y el sumo de los demas oficios  
de la Corte qd. los eños y Recaudación qd.  
quedar en el archito de esta qd. qd. qd.  
y qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd.  
en la villa de Buaga al Circo más de  
el mes de Junio de mil setecientos y veinte  
y nveye año

N. S. Sebastián de Vaca  
Sebastián de Vaca



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SE TECIENTOS Y VEINTE Y  
NVEVE.

Jn. Jerónimo fra<sup>c</sup>n. Zapata y Henao Verino de esta Vda  
como Mayordomo de su Consejo, habilitado por el R<sup>o</sup>. Consejo  
de las ordenes para el Segundo de la Causa de Capitulales  
contra Jn<sup>o</sup> Antonio de Brizca y Consortes, sobre los Exce-  
sos Cometidos en los años de sus Empleos de Capitulares de  
ella; como mas bien proceda y sin perjuicio del Dho de  
Recurso para ante P.M. y S. de dho R<sup>o</sup>. Consejo; ante dho.  
me presento por Sia de Agraria de los R<sup>o</sup>s del Piquetam.  
de esta D<sup>r</sup> por que ayer que se Contaron quatro del Co-  
rriente, con la noticia que tube de hauense Juntado dho  
Cabildo para llanzar adiferentes Capitulares para  
esta presente elección; que los unos se hallavan con-  
trarios de dho R<sup>o</sup>. Consejo para ello, por hauense Com-  
probado el hueco que la Ley Capitular dispone; del otro  
que es el dho Oficio de Brizca hauense heo principal  
en dha desquiza, y como tal deposito del empleo de Al-  
calde por Contradiccion de la Villa; sin embargo de Subis-  
tir ay el mismo impedimento, pretende con supuestos motivos  
dho llanza en lo q<sup>e</sup> estando pareci a Compañada de fra-  
nco de Monopson C.º del numero de esta Vda. quien se  
quierio a dhos Capitulares con una R<sup>o</sup>. Provision de dho.  
y S. de dho R<sup>o</sup>. Consejo, en que es leximado mandar, que no  
se de posesion de Alcalde ni Regidor, ni otro Oficio q<sup>e</sup>  
quiero al dho Jn<sup>o</sup> Antonio de Brizca, ni a los demás Reos  
Comprehendidos en ella, ni en Deposito, ni en otra manera  
alguna; y es así que hauiendo sido requeridos con dha R<sup>o</sup>  
Provision, sin embargo del mandato Expresso de dhos  
dhos Capitulares lo llanzaron, mandando despachar

a Juzgar la dha demanda, con el motivo de una supuesta fárra echa por parte Ustedes, y admitida por la Justicia de esta Villa contra todo dho, por estar ya dictado el Concurso de esta Causa, ~~y que se ha~~ en dho R. Consejo, y apelada así por parte del dho Dr. Antonio de Buiza, como por la mía ala R. Junta de Comisiones como todo se apoya por dha R. Procuración, y testimonio de que hace mención, que también tengo presentado; Y respecto de hallarse ~~yo~~ presente en esta Laca, y fuer probativo de ella, Y Superior a esta Justicia. Se ha de ser uir de declarar por nulo y Contra dho dho Oficio mandando se saquen los enjilados que hubiere en el Cantaro, despojando a todos los que tuvieren lessartins impidiendo arreglándose en todo al mandato expreso de S. M. que para ello desde luego requiero a M. una vez, y tres veces, Y las demás en dho necesario, y de lo contrario, Oficio o denegado, hablando con el respecto y generación debida, lo qido por testimonio con inserción de esta Petición, y aquello que en su honor se proveyere para ocurrir ante S. M. qdho el protesto la nulidad y lo demás que protestar me comberga, por tanto a M. se pone de oye en dho efecto, y mandar harez cumplido qido, Insisto en el testimonio, protesto las cosas, daños y perjuicios qido Justicia ~~Y~~ dho.

Dijo Co. Sup. Otro si, respecto de que dho Francisco Rodríguez de Sanabria, Mayordomo actual del Consejo de esta Villa, se halla reo en dho Proceso y como tal declarado por Inocible por dhos. <sup>los</sup> Se ha de seguir dho de mandarle despojar del Señantamiento. como también a los Reos que entraen por testigos a dha elección, por estarien presos en las Casas de su Morada, y no constar de su libertad, Y para que a M. le conste reseruera mandar en Caso necesario que el en<sup>mo</sup> de Cabildo, o sea el Dr. de Recuerdo, donde se hallará el Acto del Gouver

una Supues  
tida por  
estar de  
enho  
Mortuas  
Comisiones  
estamonia  
ntado; Y  
a, y fuer  
ha de ser  
llanzas  
iere en el  
lexantins  
o expreso  
N. una  
y de los  
Respectos  
con enier  
e proveyere  
a nulidad  
nto =  
harez con  
to las Cos

Mayordom  
ha Pequiza  
a de Leonin  
tambien a  
por estan  
a su libe-  
ndar en  
a el Lz  
del Gouer

nador de Montánchez, probeydo en Vizcua <sup>12</sup> de  
orden de dho S. Consejo en el año pasado de Seinte  
y dos, a dho Juzcua ~~Y~~ supra ~~18~~

Otro si, ha llegado ami noticia que algunos de los Capitulares  
actuales, solicitan ser electos por Alcaldes de la <sup>taffra</sup> Her-  
mandad, Mayordomo de Consejo, y Reliegos en sus  
propios empleos, contra la disposición de las Leyes Capitulares  
de esta Orden, aquello no tiene dar lugar, antes si-  
mplemente se observen en el todo dhas leyes, que todo pro-  
cede de Justicia que pido, y sustiendo en el testimonio  
pedido, bajo de las mismas protestas ~~18~~

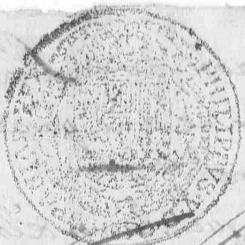
D<sup>r</sup> Gerónimo Juan  
Capoza de Paula

Hijo  
Preguntada contra la Poción que exagera y testimonió  
Margarete Sauer a la Villa que en el dia de su nasci-  
fación haga diez años, la morada quaranada  
para solanzar a dho An<sup>o</sup> Biiza e Morales en el Camino  
a Hita Dalgó conaprendió, en caso de su muerte comprendido  
que subvencionar la morada que tuvieren el pedimento y dethinc  
el sacerdote, y en quanto al quinto y segundo otorgamiento  
tiempo se procurara Justicia Comando dho D<sup>r</sup> Juan de que  
bedo Brigadier a las exercitas don Mag<sup>o</sup> Gouvernador <sup>de</sup>  
a Leon, Real Destra Poción, y su Honoray y Pausa a Leon en  
Alvaya ásimos dias de Mayo de Junio a Mill Sacay y Deinney  
nuebelo y lo primo suyo, con licor

Fra Rodriguez

D<sup>r</sup> Garcia Salazar  
Mendoza  
Anhem  
Miguel Morillas

SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE E  
NUEVE.



SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE E  
NUEVE.

En la villa de Arzaga en el dia de hoy viernes  
el obispo salvo el Convento de Santo António de  
los señores Diego de Arango Obispo Ioseph Sime  
nre bispo de Ciudad Rodrigo su Mag. Lamberto do  
Juan Díaz de Aranda Obispo de Buitrago y los  
señores Juan Díaz de Aranda Almirante de  
esta villa en su persona dio fe —

Juan Montilla



SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
NUEVE.

Yo Sebastián Rojas el 20 de Agosto de 1709  
el Cañón de este villa de Maracaibo nroº  
20 de Agosto y Diciembre este año dio a los señores  
que el presidente don Juan Camacho de  
sus escudazos que se le dan por el Señor  
Alcalde mayor don Martín Caballero  
y el doctor de Santiago Gómez para que  
destan la ración de San Martín Caballero  
y más de el año pasado en el mes de Septiembre  
y cinco de Alcalde y Vizcón y el suyo de las  
y mano propias de Cañón que suscriben  
sus enyes hasta las que se dieron  
el año siguiente en el mes de Septiembre  
intuyendo salvo electo por el dicho  
esta otra año por el suyo general y su  
su enyes el qual fué en el año anterior en  
los quince en que estuvo en esta villa el año de 1708  
Alfonso de la Torre abogado de la Real Corte de  
Cádiz. Los señores que salieron de la villa de  
Maracaibo en el año de 1708 y señores de su Real Consulado  
de los cuales el agente que no se menciona  
se le quisieron dar sueldo de Bura Varios  
estados an. Yo en su Oficio a su cargo allí de  
el Señor Lagata - Ferlaz - Sindiculacion  
que se hizo por el Sr. Dr. M. V. R. V. V. V.  
Capo a el Oficio de Santiago Gómez que fué de  
que Dímin a los dínes de Junio de el año pasado  
en la villa de Maracaibo.

REB BROWN F & J 1911 and 8

*Sebastiaan*



SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTIEN  
NVEVE.

Ses d'was j'abale —  
Soy al s. dia por ventas de Jasa mis y a las  
Vistas Se Ciudad menor po Vey y se Fermin  
Coso Sabio por mas Galdonak solo ja Juan  
nos en le reusas de — 1 — 60

~~Dr. D. J. de la Sierra~~ Dr. Joseph B. Burza  
Dr. D. J. de la Sierra Joseph B. Burza  
Dr. D. J. de la Sierra Joseph B. Burza  
Dr. D. J. de la Sierra Joseph B. Burza

Presentada con el fin de que se pongan  
con los avos q Cumplase el presidente con su  
decreto

Qui comando el senor i God. desta Provinça  
en la villa de Almeida á cinco dias de Junho  
de Mil. Sez. D. Domingos Lourenço =

*Prudens*

*W. Ottem*

*Alcaldes de Villas*

15  
Ley  
a Junio

Decreto Matancero

15



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE  
Y NVEVE.

Yo Sebastián Lemos de los Sengt. <sup>co y d</sup>  
Al Caudillo estando de Aduaga <sup>relevo y</sup>  
los pjs. como ay dia el año de Jueves Benvane  
de Valladolid viernes Lunes L estando ay andando  
reales festivos o fago una scia fiera L Zgarido  
L On sal y nobentos reales L Viles pjs  
mano L o Atomo de Búas viernes L estas  
días ay los más que corresponden a su monto  
y quito uesta que corresponden y se mande  
piedra en la sentencia que se dio en el Real  
Consejo de las Cadenas en el plato sobre los  
Capitulos y andes cada Real Consejo a los  
deportes de Búas y diferentes Capitaladas  
que fueron de este Banco en el año pasado en  
Sociedades y Cadenes en quivas y en el de su  
debenctos y Bajazumbre o Quink pagado  
de cada agota viernes L estadi y alcose en  
dado y estada a los Capitalados que jalon  
el año de mil setecientos y Cadenes en quivas  
señal y quinto en los Reales por el de Diversos  
segundo dia en los platos de los Cadenes les  
pagan banchos al maquin de Santiago L  
el del Cabildo que se ha la villa L el pago  
que se ha que se obliga con el el  
vendido de la safrada y no en monto de  
pago y en el expuesto año de mil setecientos y  
Bajazumbre en el año de alcose mandado vestir  
Cisca en Viles a los Capitalados que fueron

~~125 1000 P. El Vado  
Santafé~~



**White Maranais**

18

SELIOQVARFO, VEINTE  
MAR AVEDIS. AÑO DE MIL  
DESESES Y VEINTIEN  
NVR

Se mando a los Capitalados de este año. Vart.  
 Fueron al Corrife Lírico en el que se dieron  
 Vals que jardian bien los reyes. En el Corrife  
 estalló entre que se estaban sentados de ellos acer-  
 rente de cuantos por la corona iban mandados y que se organi-  
 zara otras Cáracteres y de que tales partidos ex-  
 isten los Capitalados que fueron en los años anteriores  
 y que en el Coro se quebró alguno aquello  
 que se negarían estos de mes los años  
 anteriores y que los que organizaron el  
 Coro estalló. La Rúa creyó en esto que  
 allí iba en el primer Vals y en el se-  
 gundo el calde de la Rúa. Le tocaba cosa  
 Viva a San Capitalados en el año uno de los  
 dos años. Un milmo Dávila P. de que organizaran  
 así que en este Capitalados como que le quisió  
 y otra cosa tocó faltando algunos de los demás  
 hanendo escuchado exhibir a Dávila una  
 fiesta que se organizó para el año anterior  
 y Chalde estuvo y pidió que se le dieran  
 las balbas a su prima de nubio y lo notaron  
 que en el año anterior no iba y que el año anterior  
 estuvo organizando el año anterior el año que  
 quiso tocar al año anterior de la Rúa que iba  
 Velarde el que se escuchó un protesto grande  
 que se organizó como que constante al año no  
 iba Dávila ni algunos otros Sordos  
 mas que el año anterior de que se organizó  
 a Dávila el año anterior y se oyó la  
 redada en la que se organizó el año anterior  
 con ellos que se organizó que iban a  
 moltos se quedaron a vivir a la

desinsecalas el oficio quiso cigarros  
y ases de tabaco que jeto mas y fuero enlo  
mismo año ~~de~~ <sup>17</sup> — Joseph o'malley firmante  
Dn Diego de Herrera Joseph o'malley firmante  
y habiendo <sup>17</sup> ~~firmado~~ declarando

Dn Joseph o'malley Dn Juan Antonio  
y no todo ~~de~~ declarando

Por presentada Junta con los autos querellacione  
y traiigarne comando al Excmo Señor Provinzio en la  
Villa de Arzaga órigo dia 23 de Junio de Mil  
seiscientos setenta y ocho —

Fulfido <sup>17</sup> Antonia <sup>17</sup>  
~~de~~ Morillas <sup>17</sup>

En la Villa de Arzaga asus dias 23 mes de Junio de  
mil seiscientos setenta y ocho a la veinte y tres horas de quiebado de  
el orden de Santiago Brigadier y los exhortos de su  
Excmo y Magestad el decessario conde don Lluisendo Pinto  
viceroy, Lluis Pinto conde Mayordomo del Real Cons  
ellos órdenes expedida a los doce de Agosto de setenta  
y siete años que la acompaña dado por Dn Lorenzo Somera  
y su matrimonio que la acompaña dado por Dn Lorenzo Somera  
no dura mas que la sus ordenes. Dn Francisco y su oficial de la  
vila de Camara de este Real Consulado en Madrid al dia  
veinte y tres de junio de setenta y siete años. Lluisendo Pinto  
a continuacion de dicho Real Decreto. Los autos y fianza



Actas de la Audiencia

SELLO QVARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
SEIS

Y demas diligencias practicadas para eludirme el don  
Antonio Buita que se volvieron originales del Dr.  
Aguirre, de su otra villa, quien pondrá fin al litoral  
obliguante de ese querella. La nupciamonía da Conigna  
y degosito de Annulla que se tienen de D. Esteban, ayuno  
nava de su sacerdote segundado d'Alba, Buita  
Conforme al acuerdo entre los sacerdotes, y las insti-  
tuciones eclesiásticas con las cuales tratan, que  
señalarán lo que el ministro tiene contraído, pero que  
deberá decir el obispo que querella q. D. Jerónimo Zagata  
benao Cerino, de su otra villa con la regresación  
que supone contra d'Alba Buita animo Cerino deella  
para impedirle indemnizaciones que pretende en caso de  
vocarlegor suya nupciamonía Zibil, y Conrado Des-  
truido por la Comisionación y fianza memorada, sin tem-  
bargo de lo que dho D. Jerónimo Zagata expresa con  
corriendo a idea y teniendo presente que en su gabinete el  
periodico Relacionado more a la otra legación de Cerino  
Real Procuraduría Congreso, una de quen se quejase q.  
obedecer como presidente de la ley y señor natural; lo  
que corriendo q. la querella Comisionación es frívola, Buita,  
y con ánimo de causar mas molestias, q. diligencias

MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
NVEVE.

*En esta villa quiporodo modo. Seu e Nivara gana  
Consejan Zagaz. Dicen sumo de los Pueblos; lo que  
Contra erantra por Barim, que Imoluen quedaron  
Reyos Comprehendidos en la Senvencia a Capitulos fues  
males. Entra e sucedido d'An. Briza por do se  
Zagana sibieron Englos e Alcaldes y Capitulares sin  
Conceder desde tan alta Tercia y Coronacion sivana  
Santos el Abuno las Cantidades que son: y la por otra  
que significan las causas que son, anken tien y informadas =  
debia mandar y mando regresa da al alcaldes en la cuestion de  
d'Anonio Briza con la formalidad acostumbrada y por  
Correspondencia al primer d'Anonio incluido el procedimiento que se  
debe por do. Yo Zagana no alugar lo que se pide. Por el  
hallare en su mal exercicio de tal d'An. Immediato  
d'An. Rodriguez de Sanabria para depor a los Zagaz  
y don gonzalo Senvencia Condenado no obstante  
que no ha de ser la segunda legacion que sea fecha. Menos  
quando por su mala credito a los englos se pague no  
d'An. Rodriguez. Immediato. Yo gozo a la denuncia al regreso  
d'An. d'An. Rodriguez de Zagaz. Escrito como se pide. Yo  
gozo de su mala ari. Proveyo mando. Jura su. Con*

Dulamen de Agua, que se de el año de Jerónimo  
Zagana Sociedad que se ha con la cual Im-  
presa de Zamoraada legal de suyos Tachim y de  
uenzias, que ha de servir a demas Comercio creando  
proceso Enero Dijo - Mayo del año de M. 1700

J. B. de Gómez

P. P. P.  
P. M. M.

Año m

Miguel Morillas

Diego Moncivales de M. P. de la Cava  
y Juan amocedente a los S. O. Diego de Senor  
chavej familiar de Francisco y Diego començó  
nro. en Alcalde ordinario de la villa de Aragua  
y en sus gastos en las Oficinas de la Junta de Aragua  
y Francisco de Baraz nro. de Diego Braizin Biziun  
y en la de la villa de San Vicente de Aragua  
Mayo de Francisco Rodriguez de Barabia Morilla  
y como se ha mencionado en el año de M. 1700  
que se ha de servir a demas Comercio creando  
y como lo ha mandado q. correspondencia q. Cangla  
y ejecución de Comercio q. de ello de suyos

M. Morillas



SELLO QVARATO, VEINTE  
MARAVEJAS. AÑO DE MIL  
SETTYENTOS Y VEINTE Y  
NVEVE.

Por quererada y Resgato den goberni, la deuocion  
de questa Villa por la Oracion deuocion que gavan  
a otra a contunuar su devociion y no amer mag

Yndia que era para a la Tucay & Peruanos  
nos de Arezco donde se le daron los dños.  
que venidos traximos que se han de hacer con el  
Gon. de la Provincia de Arezco y dia 21 mes de Junio  
y Mill Señor D. Vicente Almeida q. lo q. q. q.  
Doy fe como en su pedimento se presento el dñ.  
Cofradia q. q.

*J. B. Edwards*

*Miguel Morillas*

~~Monillas~~

18  
January 2000  
C. M. S.